

ARTICULO 52

TEXTO DEL ARTICULO 52

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3- El Consejo de Seguridad, promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, según lo soliciten los Estados interesados, a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 74 y 75.

NOTA

1. En la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas durante el período de que se trata hubo pocos casos importantes relacionados con la aplicación e interpretación del Artículo 52.

2. En la fase inicial del examen por el Consejo de Seguridad de la denuncia presentada por el Irán en relación con una situación originada por la intervención de la República Árabe Unida en sus asuntos internos, se señaló que esa denuncia iba a ser examinada casi simultáneamente por la Liga de los Estados Árabes. En la 513ª sesión del Consejo, celebrada el 2º de mayo de 1958, el representante del Irak propuso que el Consejo levantara la sesión hasta el 5º de junio de 1958, fecha en que se sabía si la cuestión podía ser resuelta por la Liga de los Estados Árabes.

En el curso del breve debate que precedió a la aprobación de la moción de levantamiento de la sesión, se señaló que había una propuesta para lograr una solución pacífica en el plano regional que parecía encajar en la estructura general de procedimiento de las Naciones Unidas. Se aseguró asimismo que, de conformidad con el Artículo 36» el Consejo de Seguridad debía tener en cuenta los medios pacíficos de arreglo elegidos por las partes al firmar el pacto de la Liga de los Estados Árabes 1/. El Consejo aplazó dos veces más el examen de la denuncia con objeto de permitir que la Liga de los Estados Árabes continuara sus esfuerzos 2/'.

-
- 1/ Véanse los textos de las intervenciones pertinentes en C S, 13^e año, 818^o ses.: Presidente (Canadá), párr. 17; Colombia, párrs. 23 a 26; Irak, párrs. 8 y 28 a 3-0; Líbano, párrs. 11 a 15; Panamá, párrs. 32 a 35; URSS, párr. 7-
- 2/ CS, 13^o año, Supl. abril-junio, pág. 44 (texto inglés), S/4018; ibid., 822^a ses., párrs. 1, 3 y 5.